El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 03 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 04 005 2017 00007 01

Accionante: AMPARO DE JESÚS ESQUIVEL MURILLO

Accionados:      UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 5 de abril de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1189

Hora: 10:45 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al doctor Altus Alejandro Baquero, director de reparaciones, el doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, director de Gestión Social y Humanitaria y a la doctora Claudia Viviana Ferro Buitrago, subdirectora General, todos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 8 de febrero de 2017.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 8 de febrero de 2017 el Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, tuteló el derecho fundamental de petición a la señora Amparo de Jesús Esquivel Murillo y en tal sentido, ordenó a la UARIV que en un termino de 48 horas, se pronunciara de fondo sobre la petición elevada por la accionante, relacionada con la reparación administrativa. (Fls. 2-3)*.*

2.2. El 2 de marzo de 2017 la señora Amparo de Jesús Esquivel Murillo presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl. 1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 6 de marzo de 2017, requirió al director de reparaciones, doctor Altus Alejandro Baquero y al Director de Gestión Social y Humanitaria, doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, ambos de la UARIV para que en el, término de 2 días procedieran a realizar las diligencias tendientes a dar cumplimiento a la sentencia. (Fl. 4).
* El 13 de marzo de 2017, en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al superior jerárquico de los anteriores funcionarios, la doctora Claudia Viviana Ferro Buitrago en calidad de subdirectora General de la UARIV y le concedió 2 días para allegar los resultados de su gestión (Fl.7).
* Mediante auto del 21 de marzo de 2017 se dio apertura formal del incidente de desacato en contra de los funcionarios Altus Alejandro Baquero, Director de Reparaciones, el doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, director de Gestión Social y Humanitaria y la doctora Claudia Viviana Ferro Buitrago, subdirectora General, todos de UARIV y se les concedió 3 días para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes (Fl. 11).

Ante el silencio de la demandada, el 5 de abril de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al doctor Altus Alejandro Baquero en calidad de director de reparaciones, al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade como director de Gestión Social y humanitaria y a la doctora Claudia Viviana Ferro Buitrago, todos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 8 de febrero de 2017. (Fls. 16-19)

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 19 de abril de 2017 la directora técnica encargada de la dirección de reparación de la UARIV, radicó un escrito dirigido al juzgado de conocimiento, mediante el cual informó que la señora Amparo de Jesús Esquivel Murillo ya había recibido respuesta a la petición impetrada, mediante comunicación Nº 201772010480021 de fecha 10/04/2017 (Fls. 3-6 cuaderno de consulta), donde le informaron que la indemnización por vía administrativa se reconocería y pagaría el día 30 de junio de 2020 bajo turno GAC 200630.175, ya que la reparación no está asociada al mínimo vital. (Fls 7-11 ídem).

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 5 de abril de 2017.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 5 de abril de 2017 por el  
por el Juzgado 5º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al doctor Altus Alejandro Baquero, director de reparaciones, el doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, director de Gestión Social y Humanitaria y a la doctora Claudia Viviana Ferro Buitrago, subdirectora General, todos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 8 de febrero de 2017.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado